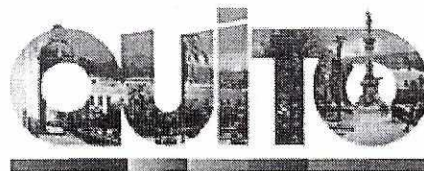


Bladi:
Fr. remitir
copia a Sec. Gral.
> miembros
Com. Planificación



Procuraduría
Metropolitana

Cataluña: favor remitir a miembros
de Comisión + Proponente. (S.A.)
R/dm: 13 ago / 15h

Expediente Procuraduría No. 2018-02067
Ticket No. 2018-083831

D.M de Quito, 08 Aug 2018

Ingeniero
Carlos Páez
Presidente de la Comisión de Planificación Estratégica
Presente.-

SECRETARÍA CONCEJAL	RECIBIDO: Cataluña Esl. ma
	FECHA: 09.08.18
	HORA: 34:18
CARLOS PÁEZ PÉREZ CONCEJAL	FIRMA: [Firma]

De mi consideración:

En atención a su Oficio No. SGC-1987 de 02 de julio de 2018, me permito manifestar lo siguiente:

I. Competencia:

De conformidad con la Resolución A 004 de 12 de febrero de 2015 y el encargo efectuado por el señor Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, mediante acción de personal No. 51-751 de 12 de enero de 2016, quien suscribe es competente, en calidad de Procurador Metropolitano encargado, para emitir el siguiente criterio.

II. Solicitud Formulada:

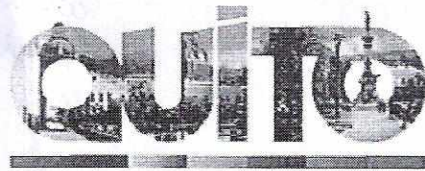
Mediante Oficio No. SGC-1987 de 02 de julio de 2018, se solicita:

“La Comisión de Planificación Estratégica, en sesión extraordinaria realizada el lunes 25 de junio de 2018, RESOLVIÓ: solicitar a usted emita su criterio legal, respecto a las implicaciones laborales de la aplicación del “Proyecto de Ordenanza Metropolitana reformativa a la Ordenanza Metropolitana No 309, sancionada el 16 de abril de 2010 que trata sobre la creación y objetivos de la Empresa Pública Metropolitana de Obras Públicas”; especialmente lo que corresponde a implicaciones laborales en cuanto a condiciones de estabilidad, antigüedad, jubilación; y, contratación colectiva de los trabajadores de la empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas”.

III. Base Legal:

• **CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR:**

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal



Procuraduría
Metropolitana

ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.”

“Art. 315.- El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas.

Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales.

Los excedentes podrán destinarse a la inversión y reinversión en las mismas empresas o sus subsidiarias, relacionadas o asociadas, de carácter público, en niveles que garanticen su desarrollo. Los excedentes que no fueran invertidos o reinvertidos se transferirán al Presupuesto General del Estado.

La ley definirá la participación de las empresas públicas en empresas mixtas en las que el Estado siempre tendrá la mayoría accionaria, para la participación en la gestión de los sectores estratégicos y la prestación de los servicios públicos.”

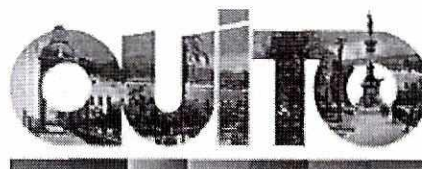
- **Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD:**

“Art. 87.- Atribuciones del Concejo Metropolitano.- Al concejo metropolitano le corresponde:

i) Aprobar la creación de empresas públicas o la participación en empresas de economía mixta para la gestión de servicios de su competencia u obras públicas distritales, según las disposiciones de la Constitución, la ley y el estatuto de autonomía. La gestión de los recursos hídricos será exclusivamente pública y comunitaria de acuerdo a las disposiciones constitucionales y legales;”...

- **Ley Orgánica de Empresas Públicas:**

“Art. 1.- AMBITO.- Las disposiciones de la presente Ley regulan la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las empresas públicas



Procuraduría
Metropolitana

que no pertenezcan al sector financiero y que actúen en el ámbito internacional, nacional, regional, provincial o local; y, establecen los mecanismos de control económico, administrativo, financiero y de gestión que se ejercerán sobre ellas, de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución de la República.”

“Art. 16.- ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA DEL TALENTO HUMANO.-
La Administración del Talento Humano de las empresas públicas corresponde al Gerente General o a quien éste delegue expresamente.”

“Art. 17.- NOMBRAMIENTO, CONTRATACIÓN Y OPTIMIZACIÓN DEL TALENTO HUMANO.-(...)
La autoridad nominadora previo informe motivado podrá realizar los cambios administrativos del personal dentro de una misma jurisdicción cantonal, conservando su nivel, remuneración y estabilidad” (...).

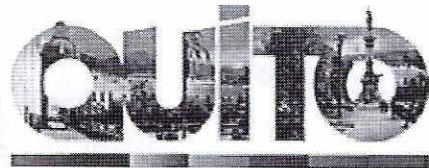
“Art. 18.- NATURALEZA JURÍDICA DE LA RELACIÓN CON EL TALENTO HUMANO.-
Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro de las empresas públicas. La prestación de servicios del talento humano de las empresas públicas se someterá de forma exclusiva a las normas contenidas en esta Ley, a las leyes que regulan la administración pública y a la Codificación del Código del Trabajo, en aplicación de la siguiente clasificación:

a. Servidores Públicos de Libre Designación y Remoción.- Aquellos que ejerzan funciones de dirección, representación, asesoría y en general funciones de confianza;

b. Servidores Públicos de Carrera.- Personal que ejerce funciones administrativas, profesionales, de jefatura, técnicas en sus distintas especialidades y operativas, que no son de libre designación y remoción que integran los niveles estructurales de cada empresa pública: y,

c. Obreros.- Aquellos definidos como tales por la autoridad competente, aplicando parámetros objetivos y de clasificación técnica, que incluirá dentro de este personal a los cargos de trabajadoras y trabajadores que de manera directa formen parte de los procesos operativos, productivos y de especialización industrial de cada empresa pública. Las normas relativas a la prestación de servicios contenidas en leyes especiales o en convenios internacionales ratificados por el Ecuador serán aplicadas en los casos específicos a las que ellas se refieren.”

“Art. 19.- MODALIDADES DE DESIGNACIÓN Y CONTRATACIÓN DEL TALENTO



Procuraduría
Metropolitana

HUMANO.- Las modalidades de vinculación de los servidores públicos y obreros de las empresas públicas son las siguientes:

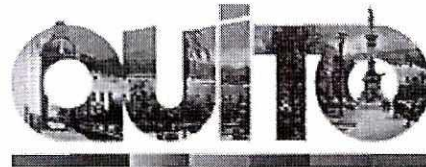
1. Nombramiento para personal de libre designación y remoción, quienes no tendrán relación laboral. Su régimen observará las normas contenidas en el capítulo II del Título III de esta Ley:
2. Nombramiento para servidores públicos, expedido al amparo de esta Ley y de la normativa interna de la Empresa Pública; y, 3. Contrato individual de trabajo, para los obreros, suscritos al amparo de las disposiciones y mecanismos establecidos en la Codificación del Código del Trabajo y en el contrato colectivo que se celebre”.

“Art. 30.- NORMAS GENERALES PARA LA REGULACIÓN DE CONDICIONES DE TRABAJO CON SERVIDORES DE CARRERA Y OBREROS.- En la relación de trabajo entre los servidores de carrera sujetos a esta Ley y los obreros, se observarán las siguientes normas:

(...) 4. Para el caso de separación de los servidores y obreros de las empresas públicas, por supresión de partida o despido intempestivo, se aplicará lo determinado en el Mandato Constituyente No. 4. El gerente general, administrador, gerente de la subsidiaria, filial, agencia o unidad de negocio que firme o autorice la suscripción de contratos individuales, colectivos o actas transaccionales sin sujetarse a las disposiciones previstas en este Artículo, responderá personal y pecuniariamente por los perjuicios ocasionados y valores pagados en exceso, según sea el caso, sin perjuicio de la inmediata y obligatoria remoción y de las demás acciones a que hubiere lugar”.

Disposición Transitoria Primera, Inciso tercero:

“...El personal que actualmente trabaja en las empresas públicas o estatales existentes continuará prestando sus servicios en las empresas públicas creadas en su lugar, de conformidad con su objeto, bajo los parámetros y lineamientos establecidos en esta Ley, no se someterán a periodos de prueba. En consecuencia el régimen de transición previsto en estas disposiciones, incluidas las fusiones, escisiones y transformaciones no conllevan cambio de empleador ni constituyen despido intempestivo. En caso de jubilación, desahucio o despido intempestivo, se tomarán en cuenta los años de servicio que fueron prestados en la empresa extinguida y cuya transformación ha operado por efecto de esta ley, sumados al tiempo de servicio en la nueva empresa pública creada, con los límites previstos en



Procuraduría
Metropolitana

esta Ley. ...”

- **Código del Trabajo:**

“Art. 4.- Irrenunciabilidad de derechos.- Los derechos del trabajador son irrenunciables. Será nula toda estipulación en contrario”.

“Art. 171.- Obligación del cesionario y derecho del trabajador.- En caso de cesión o de enajenación de la empresa o negocio o cualquier otra modalidad por la cual la responsabilidad patronal sea asumida por otro empleador, éste estará obligado a cumplir los contratos de trabajo del antecesor. En el caso de que el trabajador opte por continuar con la relación laboral, no habrá lugar al pago de indemnizaciones”.

- **Ordenanza Metropolitana No. 301 Septiembre de 2009, Régimen común para la organización y funcionamiento de las empresas públicas:**

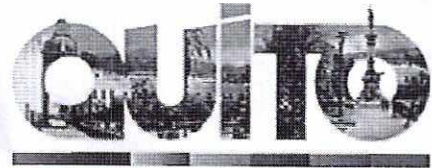
“... Las empresas publica metropolitanas son personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera económica, administrativa de gestión y con potestad coactiva, cuya constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión, y liquidación se regirá por la ley de la materia, las ordenanzas y las disposiciones contenidas en este capítulo”...

IV. Análisis:

En base a lo señalado, se verifica que tanto la Ley Orgánica de Empresas Públicas en su artículo 4, cuanto, la Ordenanza Metropolitana No. 301 de 4 de septiembre de 2009, otorga a las Empresa Públicas Metropolitanas, la autonomía necesaria para que dentro de sus competencias y atribuciones resuelva y atienda todos los temas concernientes a su administración.

El Estado ecuatoriano como un Estado constitucional de derechos y justicia, no puede vulnerar los derechos constitucionales a la seguridad jurídica y al trabajo; es así que la actual Constitución en el artículo 82, establece: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*, por lo que las acciones que tomen las autoridades de la EPMOP dentro de un proceso de cambio de su objeto social, debe respetar los derechos de los trabajadores involucrados en estos cambios administrativos.

El acto administrativo de expedir una Ordenanza Metropolitana Reformatoria a la Ordenanza Metropolitana No. 309 que cambia las competencias y atribuciones de la



Procuraduría
Metropolitana

EPMMOP debe guardar armonía con la Constitución y las disposiciones jurídicas de orden legal que sean aplicables, de tal manera que los trabajadores en general se encuentren cubiertos y sus derechos sean respetados conforme determina la norma. Naturalmente los contratos de trabajo quedaran vigentes y se respetaran los derechos adquiridos de los trabajadores.

V. Criterio:



Revisado el proyecto en mención y de conformidad con la normativa invocada, se desprende que la eventual expedición del "Proyecto de Ordenanza Metropolitana reformativa a la Ordenanza Metropolitana No. 309, sancionada el 16 de abril de 2012, que trata sobre la "CREACIÓN Y OBJETIVOS DE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE OBRAS PÚBLICAS", en lo concerniente a las implicaciones laborales relacionadas con las condiciones de estabilidad, antigüedad, jubilación y contratación colectiva de los trabajadores de la EPMMOP, demandará la estricta observancia por parte de la administración de la empresa a la normativa anteriormente citada en el presente informe, y de modo particular al régimen de transición dentro de los procesos de fusión contemplado en el inciso tercero de la Disposición Transitoria Primera de la LOEP, el cual destaca que dicho régimen no constituye despido intempestivo y garantiza que en los casos de jubilación, desahucio o despido intempestivo, se tomarán en cuenta los años de servicio que fueron prestados en la empresa extinguida, los que deberán sumarse a los del tiempo de servicio en la empresa creada. De ahí que es criterio de esta Procuraduría Metropolitana que tanto la Constitución cuanto la legislación ecuatoriana en vigencia, garantizan el respeto de los derechos de los trabajadores, reconocimiento al que por ende están obligados a dar cumplimiento las autoridades de la EPMMOP.

El planteamiento de requerimientos a esta Procuraduría Metropolitana no suspende los plazos de cumplimiento de las obligaciones a cargo de las entidades y funcionarios competentes.

Atentamente,



Dr. Gianni Frixone Enriquez
Procurador Metropolitano

	Nombre y apellido	Rúbrica
Elaborado por:	Felipe Hidalgo A.	
Revisado por:	Juan Carlos Mancheno O.	

Atte: Juan Carlos Brindley
Para hacer proyecto de
impuesto
Ref. 03107/2018

2018-14



M.R. Marchena
20-07-2018

Oficio No.: SGC - 1987

Quito D.M., 02 JUL. 2018

Ticket GDOC- 2018-083831

Doctor
Gianni Frixone Enríquez
Procurador Metropolitano (E)
Presente.-

Asunto: Se solicita criterio legal.
Ref: Proyecto de Ordenanza Metropolitana reformatoria a la Ordenanza Metropolitana No. 309, sancionada el 16 de abril de 2010 que trata sobre la creación y objetivos de la Empresa Pública Metropolitana de Obras Públicas.

De mi consideración:

La Comisión de Planificación Estratégica, en sesión extraordinaria realizada el lunes 25 de junio de 2018, **RESOLVIÓ:** solicitar a usted emita su criterio legal, respecto a las implicaciones laborales de la aplicación del "Proyecto de Ordenanza Metropolitana reformatoria a la Ordenanza Metropolitana No. 309, sancionada el 16 de abril de 2010 que trata sobre la creación y objetivos de la Empresa Pública Metropolitana de Obras Públicas"; especialmente lo que corresponde a implicaciones laborales en cuanto a condiciones de estabilidad, antigüedad, jubilación; y, contratación colectiva de los trabajadores de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas.

En atención a lo expuesto, se requiere remita este informe, para conocimiento de la Comisión y posterior debate en el seno del Concejo Metropolitano de Quito, en el marco del encargo realizado por el Concejo Metropolitano a la Comisión, mediante Resolución No. C 094 de 29 de mayo 2018.

Atentamente,

Ing. Carlos Páez
Presidente de la Comisión de Planificación Estratégica

El Infrascrito Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente resolución fue expedida por la Comisión de Planificación Estratégica, en sesión extraordinaria realizada el lunes 25 de junio de 2018.

Abg. Diego Cevallos Salgado
Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito

2 JUL 2018
M.A.P.

